

Gaceta

— No. 8758 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION N° 2260 DE ABRIL DE 2023

"POR EL CUAL SE EFECTUA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL ASESOR DE CANCER INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 2 2 6 0 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

“POR EL CUAL SE EFECTUA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL ASESOR DE CANCER INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1388 de 2010, la Resolución 163 de 2012, la Resolución 2590 del 2012, la Resolución 2026 de 2020 y la Resolución 2263 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 3967 del 3 de agosto de 2022, Resolución 6596 del 14 de Diciembre de 2022, resolución 0120 del 17 de enero de 2023, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1388 de 2010 *“Por el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia”* busca garantizar por parte de los actores del Sistema de Salud, que los niños, niñas y adolescentes con cáncer en Colombia, puedan acceder a todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología necesaria, en Centros Especializados y habilitados para tal fin, con lo que se disminuye de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en los menores de 18 años.

Que la [Resolución 2263 de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones para la selección de miembros y funcionamiento del Consejo Nacional Asesor en Cáncer Infantil y de los Consejos Asesores en Cáncer Infantil a nivel territorial” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social](#), establece los parámetros a tener en cuenta para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional Asesor en Cáncer Infantil y de los Consejos Asesores en Cáncer Infantil a nivel territorial.

En cumplimiento a lo anterior la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico expidió las Resoluciones 3967 del 3 de agosto de 2022 a través de la cual se creó el Consejo Departamental Asesor en Cáncer Infantil en el Departamento del Atlántico y 6596 del 14 de diciembre de 2022 por la se efectúa la convocatoria para la designación de los miembros del precitado consejo cuyo objeto es ser la instancia consultiva y de desarrollo de acuerdos para el apoyo y evaluación de los programas de atención del Cáncer infantil en el Departamento del Atlántico, proponiendo estrategias de atención integral en cáncer infantil.

Que mediante resolución No. 0120 del 17 de enero de 2023, por el cual se modifica los artículos Primero, Segundo y Sexto de la Resolución 6596 del 14 de diciembre de 2022; se llevó a cabo la



convocatoria para la designación de los miembros no gubernamentales del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento del Atlántico, CODACAI – Atlántico, la cual fue publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico, Gaceta 8742 del 22 de enero de 2023, sin que en el plazo establecido se recibieran las ternas señaladas en la convocatoria, razón por la cual se hace necesario efectuar una segunda convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a partir del **Veinticinco (25) de abril de 2023 y hasta el Dieciseis (16) de mayo de 2023**, a los representantes de las EPS de jurisdicción del Departamento del Atlántico, representantes de las IPS de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años en el Departamento del Atlántico, representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con objeto social por la protección de la infancia y la adolescencia en el Departamento del Atlántico, los representantes de las asociaciones de padres de familia en el Departamento del Atlántico y representantes de la comunidad, que cumplan con los requisitos para ser designados como miembros no gubernamentales del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento del Atlántico, CODACAI – Atlántico, para que presenten terna ante la Secretaría Departamental de Salud, de conformidad con lo establecido en la resolución 2263 del 14 de diciembre de 2020; Resolución 3967 del 3 de agosto de 2022; la resolución 6596 del 14 de diciembre del 2022 y la resolución 0120 del 17 de enero de 2023, expedidas por la Secretaría Departamental de Salud y el Ministerio de Salud y protección Social respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO. Delegar en el cargo de Subsecretario de Despacho Código **045, Grado 05**, Doctora Piedad Amparo Echeverría López como representante de la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico, el presente proceso de convocatoria de los miembros no gubernamentales del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento del Atlántico, CODACAI Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. La representación de los miembros No Gubernamentales, se escogerá por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, de terna que será presentada por El Representante de una organización sin ánimo de lucro con objeto social por la protección infancia y la adolescencia, El Representante de las EPS de la jurisdicción El Representante de organizaciones de padres de familia, Representante de la comunidad, las cuales deben tener jurisdicción, asiento, inscripción y /o afiliados en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO. Requisitos y selección de los miembros no gubernamentales. Los miembros del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento del Atlántico, CODACAI – Atlántico, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Requisitos para el representante de las organizaciones sin ánimo de lucro:
 - 1.1. Acreditar una profesión legalmente reconocida en el país.
 - 1.2. Acreditar que es miembro activo de una institución legalmente constituida, cuyo objeto tenga relación con el mejoramiento de la calidad de vida de los niños que padecen cáncer.



1.3. Acreditar que la organización de la cual es miembro activo se encuentra constituida con una antelación mínima de dos años contados a partir de su postulación.

1.4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

2. Requisitos para el representante de las Entidades Promotoras de Salud - EPS:

2.1. Hacer parte del nivel directivo de una EPS.

2.2. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.

2.3 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

3. Requisitos para el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS:

3.1. Hacer parte del nivel directivo de una IPS especializada, legalmente constituida que preste servicios de salud a niños con cáncer.

3.2. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector salud.

3.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

4. Requisitos para el representante de los padres de familia:

4.1. Ser padre o madre de un niño o niña que cuente con confirmación diagnóstica de cáncer o de cualquiera de las enfermedades establecidas en el numeral [2](#) del artículo 2° de la Ley 1388 de 2011.

4.2. Tener experiencia acreditada de por lo menos un año en participación en fundaciones, consejos o asociaciones de padres de familia que trabajan con niños o niñas con cáncer.

4.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales. Se exceptúan los delitos políticos.

5. Requisito representante de la comunidad ante el CODACAI.

5.1. Tener experiencia acreditada de por lo menos un (1) año en participación en fundaciones, consejos, asociaciones comunitarias que trabajan con niños y preferiblemente con diagnóstico cáncer.

5.2. Manifestar disponibilidad de tiempo para participar como miembro del CODACAI.

5.3. No tener antecedentes penales, disciplinarios o juicios fiscales

ARTICULO CUARTO. Procedimiento para Elecciones de los Representante de una organización sin ánimo de lucro con objeto social por la protección infancia y la adolescencia, El Representante de



las EPS de la jurisdicción El Representante de organizaciones de padres de familia, Representante de la comunidad; estará a cargo del secretario de salud departamental, quien deberá realizar las convocatorias a las respectivas entidades, asociaciones o agremiaciones de mayor representatividad en el departamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 6 la presente resolución, en los siguientes términos.

1. Para elegir al representante de las EPS, el secretario de salud departamental solicitará la designación de un representante del nivel directivo de la EPS de mayor representatividad en el departamento o distrito, que acredite el cumplimiento de los requisitos definidos en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes.
2. Para elegir al representante de las IPS, el secretario de salud departamental solicitará la designación de un representante del nivel directivo de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, que acredite los requisitos definidos en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución y demás requisitos de idoneidad que estimen pertinentes.
3. Para el caso del representante de padres de familia, el secretario de salud departamental o distrital, en coordinación con el representante legal de las instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor nivel de complejidad en la atención de las personas menores de 18 años o el prestador único de mayor complejidad del territorio, deberá seleccionar al padre de familia, del total de padres de los niños notificados en la base de datos de SIVIGILA de cáncer infantil del departamento, en los últimos 4 años, o en Unidad de Atención de Cáncer Infantil (UACAI), que acredite los requisitos definidos en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes. Una vez esta Secretaria de Salud verifique que se cumplen los requisitos hará el nombramiento del representante de los padres de familia.

En cuanto al representante de las organizaciones sin ánimo de lucro, el secretario de salud departamental solicitará a la organización de mayor representatividad que trabaje con niños con cáncer, la designación de un representante del nivel directivo, que acredite los requisitos definidos en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución y demás condiciones de idoneidad que estime pertinentes. En el caso de no existir organizaciones sin ánimo de lucro que trabajen específicamente con niños con cáncer, el secretario de salud deberá solicitar a otra organización a fin que trabaje con niños, que designe a dicho representante.

4. Para la escogencia del representante de la comunidad, el Secretario de salud hará la convocatoria a las asociaciones, agremiaciones o comités de participación comunitaria, que trabajan con niños, preferiblemente con diagnóstico cáncer y que tengan la mayor representatividad en el departamento o distrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las ternas deberán ser presentadas ante el despacho de la secretaria de salud del departamento del atlántico, o enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección



electrónica pecheverria@atlantico.gov.co; rrivera@atlantico.gov.co. **Dentro del término señalado en el artículo primero de la presente Resolución** y deberá contener los soportes que acrediten lo estipulado en el parágrafo primero del artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. Cursarse invitación a todos los miembros No Gubernamentales, cumpliendo los tiempos estipulados en artículo primero de la presente resolución y lo estipulado en el artículo segundo y subsiguientes de la Resolución 3967 del 3 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR la presente resolución al Subsecretario de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social en Salud, Código **045, Grado 05**, Doctora Piedad Amparo Echeverría Lopez, delegado por la Secretaría Departamental de Salud, conforme los parámetros establecidos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021. Así como a las personas designadas como miembros No Gubernamentales del Consejo Departamental Asesor de Cáncer Infantil del Departamento del Atlántico, CODACAI Atlántico **ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los Trece (13) días del mes de abril del año 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


A.M. GABRIELA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del
Atlántico

Responsable: Ruby Ribera - Coordinación de Trasplantes Regional 5-Alto

CostoProyecto: Willington Mosquera Plaza. Jurídica – Secretaria de Salud

Reviso: Katherine González. Mancilla. Jurídica – Secretaria de Salud

Aprobó: Piedad Amparo Echeverría Lopez - Subsecretario de Asistencia y Asesoría en Seguridad Social en Salud

